



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 -2018-ANA-DCERH

Lima, 11 ENE. 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **MTZ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 202-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Directoral N° 202-2017-ANA-DGCRH de fecha 22.11.2017, se declaró improcedente la solicitud presentada por **MTZ S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Ceviche de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicado en el distrito de Succha, provincia de Aija, departamento de Ancash, dado que su instrumento de gestión ambiental no considera que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Ceviche, sea descargado hacia la quebrada Yanco (Pancan);

Que, no estando conforme con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 202-2017-ANA-DGCRH, **MTZ S.A.C.**, interpuso recurso de reconsideración el 15.12.2017, argumentando que este Despacho no tomó en cuenta la actualización del Estudio de Impacto Ambiental - SD de la UEA Aija, presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, el cual describe las actividades y componentes de la bocamina Ceviche, el mismo que a la fecha no ha sido aprobado, hecho que escapa de su responsabilidad, adjunta el acta de inspección realizada por la DREM;

Que, según el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 003-2017-DCERH-AEAV, señala lo siguiente:



1. La Resolución Directoral N° 202-2017-ANA-DGCRH, se fundamenta en el Informe Técnico N° 380-2017-ANA-DGCRH-EAV, que indica que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Ceviche hacia la quebrada Yanco (Pancan) no está contemplado en el EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 077-2003-EM/DGAA del 12.02.2003 por la DREM del Gobierno Regional de Ancash.
2. La recurrente presentó el 12.12.2014 la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, el mismo que no se encuentra aprobado, por tanto no existe certificación ambiental, que acredite el vertimiento hacia la quebrada Yanco (Pancán), por lo que se incumple el requisito establecido en literal "a" del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI y literal "e" del numeral 20.1 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas.

Que, en tal sentido, se concluye que la recurrente no presentó nueva prueba, que sustente su recurso de reconsideración, dado que el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la U.E.A. Aija – para minerales polimetálicos – ubicado en los cerros de Condorpuquio y Quillac, anexo de Mallqui, distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash, aprobado con Resolución Directoral N° 077-2003-EM/DGAA, no considera el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Ceviche hacia la quebrada Yanco (Pancan) y la actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a la fecha no se encuentra aprobado por la DREM del Gobierno Regional de Ancash;

Que, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1942-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **MTZ S.A.C.**, contra de la Resolución Directoral N° 202-2017-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por **MTZ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 202-2017-ANA-DGCRH, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **MTZ S.A.C.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local del Agua Casma - Huarmey y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua